



# PLAN DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

*Enero 2021*

**LEY N° 21.290:** Prohíbe a los establecimientos educacionales particulares subvencionados, y particulares pagados, negar la matrícula para el año 2021 a estudiantes que presentan deuda, en el contexto de la crisis económica producto de la pandemia por covid-19, y otras medidas que indica.

## PROYECTO DE LEY

*“Artículo único.- Los establecimientos educacionales subvencionados con financiamiento compartido y particulares pagados deberán elaborar un plan de medidas extraordinarias que tenga como objeto propender a garantizar la continuidad del proceso educativo de los estudiantes, con énfasis en medidas cuyo objeto sea enfrentar las consecuencias económicas producto de la emergencia sanitaria derivada del Covid-19.*

*Dicho plan deberá contener y explicitar medidas extraordinarias, entre las cuales deberá considerarse al menos la reprogramación de cuotas de colegiatura pactadas para el presente año escolar 2020 y el pago de colegiaturas reprogramadas con anterioridad al mes de marzo de 2020, para aquellos padres, madres y apoderados cuya situación económica se ha visto menoscabada producto de la emergencia sanitaria.*

*Se considerará, entre otras, que la situación económica de padres, madres y apoderados se ha visto menoscabada en los casos en que hayan perdido su empleo a consecuencia de la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del Covid-19, o se encuentren acogidos a la ley N° 19.728, que establece un seguro de desempleo, o la ley N° 21.227, que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales. Los establecimientos deberán atender especialmente a la situación de aquellas familias en que la disminución represente al menos el 30 por ciento de los ingresos percibidos en promedio durante el año*

2019. En el caso de padres, madres o apoderados que vivan en el mismo hogar, la disminución de los ingresos percibidos se calculará en base a la suma de dichos ingresos.

*En caso de que se adopten medidas de flexibilización económicas en las que se establezca una modalidad diversa de pago o en el número de cuotas, el cambio en dichas condiciones no podrá generar intereses ni multas por mora, mientras se mantenga la situación de menoscabo de su situación económica a que se refiere el inciso anterior.*

*Asimismo, tanto los planes, como la reprogramación de obligaciones morosas que formen parte de aquellos, deberán ceñirse a un criterio de racionalidad y proporcionalidad en el pago de lo adeudado. En consecuencia, toda reprogramación estimada por el sostenedor educacional no podrá significar en caso alguno un sobrecargo financiero para el apoderado deudor que sea demasiado oneroso o difícil de solventar. Se entenderá que la reprogramación no cumple con el criterio señalado cuando signifique un aumento igual o superior al doble del pago mensual que originalmente corresponda al mes en que inicia el pago de la deuda, así como en relación con cualquiera de los meses venideros, lo que podrá producirse sólo con expresa aceptación del apoderado deudor para alguno, algunos o todos los meses en que deba pagar cuotas adeudadas en adición a las cuotas periódicas no vencidas.*

**Artículo transitorio.** - Los planes a los que alude esta ley deberán ser elaborados por los establecimientos dentro del plazo de un mes desde su publicación, incluyendo las medidas ya implementadas. Los alumnos que se acojan a estos planes tendrán asegurada la continuidad escolar en el mismo establecimiento para el año 2021, sin que se les pueda cancelar o impedir la renovación de la matrícula. Los sostenedores de los establecimientos educacionales indicados en el inciso primero del artículo único podrán ejercer las acciones de cobro conforme a lo establecido por los incisos tercero y cuarto del artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, una vez que cese la declaración de la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del Covid19.”.

#### **OBJETIVO DEL PLAN:**

Este plan debe contener medidas de carácter económicas que tengan como objeto propender a garantizar la continuidad del proceso educativo de los estudiantes durante el período 2021.

Asimismo, cada colegio debe velar por la sustentabilidad del proyecto que hemos comprometido a las familias.

**PLAZO DE PUBLICACION:** 17 de enero de 2021.

**MEDIDAS GENERALES:**

1. **PARA LA ADMISIÓN 2021, EL COLEGIO NO CANCELARÁ LA MATRÍCULA A NINGUNA FAMILIA POR DEUDAS DEL AÑO ACADÉMICO 2020.**
2. **POR LO ANTERIOR, EL COLEGIO NO SUSPENDERÁ A NINGÚN ALUMNO EN SU AÑO ESCOLAR 2021.**
3. **NO EXISTEN MULTAS E INTERESES POR DEUDA 2020.**
4. **EL ACUERDO DEL PAGO DE LA DEUDA CON EL APODERADO QUEDARÁ DOCUMENTADO.**
5. **LAS REUNIONES DE ACUERDO QUEDARÁN DOCUMENTADAS, DE SER NECESARIO, A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO.**
6. **ACOGERSE AL PRESENTE PLAN NO EXIME DEL PAGO Y NO EXIME LA EVENTUAL DEUDA CONTRAÍDA CON EL COLEGIO.**
7. **SEA ADJUNTAN AL FINAL DE ESTE PLAN, COMUNICADO CON FECHA 6 DE MAYO 2020 Y COMUNICADO CON FECHA 26 DE NOVIEMBRE 2020, QUE DAN CUENTA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS ENTREGADAS A NUESTROS APODERADOS.**

**IMPLICANCIAS E INQUIETUDES RESPECTO DEL PLAN DE MEDIDAS:**

**1.- ¿Existe alguna medida común para todos los establecimientos?**

No, las instituciones o establecimientos educacionales tienen la atribución de establecer las modalidades que estimen convenientes de acuerdo a su plan educativo, por lo que podrán considerarse modalidades distintas a las utilizadas a modo ejemplar por la ley 21.290, así los establecimientos deberán tomar en consideración que las medidas adoptadas no podrán generar intereses ni multas por mora, mientras se mantenga la situación económica.

## **2.- La ley señala que no puede existir un sobrecargo financiero en las medidas adoptadas ¿Qué significa esto?**

Se entenderá que estamos frente a un sobrecargo financiero cuando signifique un aumento igual o superior al doble del pago mensual que originalmente corresponda al mes en que inicia el pago de la deuda, así como en relación con cualquiera de los meses venideros, lo que podrá producirse sólo con expresa aceptación del apoderado deudor para alguno, algunos o todos los meses en que deba pagar cuotas adeudadas en adición a las cuotas periódicas no vencidas.

Por ejemplo, si el arancel es de \$500.000.- mensuales, bajo ningún punto de vista podría acordarse alguna medida económica que implique tener que pagar un monto igual o superior a \$1.000.000.-

## **3.- ¿En qué casos podrán acogerse a estas medidas?**

Se considerará la situación económica de padres, madres y apoderados, cuyas situaciones se hayan visto menoscabadas, lo cual, sucederá en los siguientes casos:

A.- Aquellas personas que hayan perdido su empleo a consecuencia de la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del Covid-19. Esto se acredita con los siguientes documentos: finiquito, carta de despido, acta de comparendo ante la Inspección del Trabajo, certificado de la inspección del trabajo, sentencia judicial según corresponda, certificado emitido por AFC Chile.

B.- Aquellas personas que se encuentran acogidos a la ley N° 19.728, esto es, que se encuentren haciendo uso del Seguro de Cesantía. Esto se acredita con finiquito, carta de despido, acta de comparendo ante la Inspección del Trabajo, certificado de la inspección del trabajo, sentencia judicial según corresponda, certificado emitido por AFC Chile.

C.- Aquellas personas que se encuentran acogidos a la ley N° 21.227, esto es, que se encuentren acogidos a un pacto de suspensión de su contrato de trabajo, sujetos a una reducción temporal de jornadas de trabajo, o que hayan pactado una disminución en sus remuneraciones. Esto se acredita con un certificado emitido por AFC Chile que acredite que el trabajador se encuentra recibiendo pagos por pactos de suspensión.

#### **4.- ¿Qué ocurre con los trabajadores independientes?**

La ley no abordó el tema de los trabajadores independientes, nuestro establecimiento los incluirá dentro de sus planes de medidas extraordinarias buscando garantizar la continuidad del proceso educativo de todos nuestros alumnos, razón por la cual hemos considerado a los trabajadores independientes cuya actividad se vea afectada total o parcialmente. Guiándonos por el siguiente criterio, los establecimientos educacionales deberán atender especialmente a la situación de aquellas familias en que la disminución represente al menos el 30 por ciento de los ingresos percibidos en promedio durante el año 2019. En el caso de padres, madres o apoderados que vivan en el mismo hogar, la disminución de los ingresos percibidos se calculará en base a la suma de dichos ingresos. Dicho criterio se puede establecer para los independientes, ellos podrán acceder a estos beneficios en los casos que emitan boletas de honorarios electrónicas o emitan boletas de honorarios en papel, que paguen su auto retención de impuestos mensualmente, a través del Formulario 29.

Entre los requisitos para acceder al beneficio encontramos: haber emitido boletas de honorarios en al menos 3 meses durante los últimos 12 meses, es decir, entre diciembre de 2019 y noviembre de 2020, o haber emitido boletas de honorarios en al menos 6 meses, durante los últimos 24 meses anteriores, es decir, entre diciembre de 2018 y noviembre de 2020. En ambos casos, las boletas pueden haber sido emitidas en meses consecutivos o no.

Es relevante que, exista una reducción de al menos un 30% la que se puede calcular respecto de una comparación del período 2019 y 2020, o también puede realizarse respecto del promedio de ingresos de los últimos 12 meses.

La acreditación según lo indicado anteriormente, será de exclusiva responsabilidad de él o los apoderados que deseen acceder al Plan de Medidas incorporadas por el establecimiento y serán analizadas caso a caso.

#### **5.- ¿Qué deudas van a quedar cubiertas con este beneficio?**

Corresponderá a solo aquellas que su origen sea producto de la emergencia sanitaria derivada del Covid-19 (Por lo tanto se debe entender que se trata de deudas coetáneas con el período en que se produjo la emergencia sanitaria del Covid-19), y respecto de aquellas en que el pago de

colegiaturas haya sido reprogramadas con anterioridad al mes de marzo de 2020, así las cosas será importante revisarlas caso a caso en virtud de estos criterios.

#### **6.- ¿Quiénes son beneficiados con este plan?**

Serán beneficiadas con estas medidas los padres, madres o apoderados sea de manera conjunta o separada que opten por acogerse a los planes de medidas implementadas por nuestro establecimiento, lo que permitirá que sus pupilos tengan asegurada la continuidad escolar en el mismo establecimiento por el año 2021. Por tanto, el apoderado debe manifestar expresamente y por escrito acogerse a este Plan de Medidas.

#### **7.- ¿Qué sucede si un apoderado no se acoge al Plan de Medidas?**

Los apoderados que se encuentran ante una situación de dificultad económica con ocasión a la Pandemia pueden acogerse libremente al Plan de Medidas implementado por él establecimiento, lo que se deberá reflejar de forma expresa y por escrito, es importante destacar que esto último es un requisito indispensable para garantizar la continuidad del proceso educativo correspondiente al período 2021.

#### **8.- ¿Todos los establecimientos tienen las mismas medidas?**

No, cada establecimiento tiene la libertad en cuanto a la adopción de las medidas que sean congruentes con su modelo educativo, siempre y cuando no generen un sobrecargo financiero según lo señalado en la pregunta N°2.

#### **9.- ¿Puedo exigir las medidas que adoptó otro establecimiento?**

No, como se indicó en el punto anterior cada establecimiento tiene la libertad en cuanto a la adopción de las medidas, cada colegio tiene un modelo educativo distinto y por tanto deberán adoptar medidas en base a su modelo educativo.

## **10.- ¿Cómo debo acreditar que me encuentro bajo alguno de los casos en que puedo acogerme al plan de medidas?**

Debo considerar:

- 1.- En caso de cesantía se podrá acreditar acompañando alguno de los siguientes documentos: finiquito, carta de despido, acta de comparendo ante la Inspección del Trabajo, certificado de la inspección del trabajo, sentencia judicial según corresponda, certificado emitido por AFC Chile.
- 2.- Respecto aquellos trabajadores que se encuentran en la situación de pacto de suspensión de su contrato de trabajo podrán solicitar en AFC Chile que se emita un certificado que acredite que el trabajador se encuentra recibiendo pagos por pactos de suspensión.
- 3.- Respecto de aquellos trabajadores que se encuentran bajo un pacto de reducción temporal de su jornada de trabajo, o que hayan pactado una disminución de remuneraciones podrán acreditar dichas circunstancias mediante un certificado emitido por su empleador en el cuál dé cuenta de la situación expuesta.

Lo anterior es sin perjuicio de otros documentos que permitan dar fe de que los padres, madres o apoderados se encuentran frente a alguna de las hipótesis anteriormente previstas, documentos que deberán ser puestos a disposición del establecimiento para ser evaluados caso a caso, respecto a su idoneidad para acogerse al presente Plan.

## **11.- ¿El establecimiento podrá ejercer acciones de cobro?**

El establecimiento sólo podrá iniciar sus acciones de cobro una vez que cese la declaración de la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del Covid-19. Por tanto, acogerse al Plan no extingue las deudas u obligaciones contraídas con el Colegio.

## **12.- ¿Utilización de documentos para garantizar el pago?**

Cabe destacar que la ley 21.290, no establece ninguna prohibición para la suscripción de documentos para garantizar el pago (a modo ejemplar un pagaré), es por esta razón que nos encontramos facultados para utilizar el pagaré como modo fiable para acreditar el pago futuro de los servicios entregados.

Estimada Comunidad Educativa:

Les saludo muy cordialmente, esperando que cada uno de ustedes se encuentre bien.

En relación a la preocupación expuesta por los apoderados del Colegio y canalizado a través del Centro de Padres que hace mención a la difícil situación económica que están viviendo algunas Familias, es importante precisar algunas consideraciones.

El Colegio Fundación Educacional Fernández León, tiene como ingreso económico dos grandes vías, la primera estatal y la segunda del FICOM (Financiamiento Compartido), las que representa un 78% y 22% respectivamente del ingreso total del Colegio. Con estos ingresos se cubren gastos en mantención, gastos básicos, material didáctico, libros, textos, remuneraciones y todo lo que conlleva la operación del Colegio.

Desde el comienzo de esta Pandemia nuestra preocupación ha sido buscar la forma de apoyar a las Familias de nuestra Comunidad que se están viendo afectadas económicamente y que necesitan de nuestra ayuda y la de todos para sobrellevar este difícil momento que estamos viviendo.

Es por esta razón que la Dirección del Colegio en un gran esfuerzo económico ha determinado las siguientes medidas de apoyo por este año 2020, dejando sin efecto el comunicado enviado el 16 de Abril.

- Plazo para pago Financiamiento Compartido 2020, el 29 de Enero 2021.
- Rebaja del 50% de la mensualidad por alumno para los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio 2020.

En relación a esta última medida, es para quienes lo necesiten y para acogerse al beneficio deben enviar un correo a [ayudacovid19@colegiofernandezleon.cl](mailto:ayudacovid19@colegiofernandezleon.cl) indicando nombre de apoderado, nombre completo del estudiante, curso e indicar motivos por los cuales accede a este beneficio, sin omitir ninguno de los datos solicitados.

Realizando este proceso, automáticamente será beneficiario de la ayuda antes mencionada.

Para aquellos apoderados que ya han cancelado algunos meses y que deseen acogerse a este beneficio, el descuento del 50% comenzará en el mes siguiente a su último mes cancelado durante 4 meses.

**En ambos casos el correo debe enviarse con fecha máxima al 30 de Mayo 2020**

Por último, les comento que aquellos apoderados que no se hayan visto afectados económicamente por esta situación y decidan no acogerse a este beneficio, apelamos a su empatía y agradecemos desde ya su compromiso, lo que nos permitirá apoyar a quienes más lo necesitan.

Los invitamos a seguir unidos enfrentando este tiempo difícil en Comunidad, apoyándonos unos a otros.



Tengamos presente en la oración a los que están sin trabajo, a los enfermos, a los que están solos, a los abuelos y otros adultos mayores de la Comunidad, así como a las autoridades que tienen el deber de gobernar y promover el bien común en nuestro país.

Agradecido del compromiso de nuestra Comunidad Educativa, me despido afectuosamente.

**ALEJANDRO PALMA ESCANILLA**  
**DIRECTOR**

Miércoles 6 de Mayo 2020.



## COMUNICADO DIRECCIÓN



Estimados Padres y Apoderados:

Les saludamos muy cordialmente, esperando que cada uno de ustedes se encuentre bien.

Tal como se informó en comunicado anterior con fecha 17 de Noviembre, a continuación les entregamos información respecto de cierre año 2020.

- Se adjunta a este comunicado el “**Calendario Diciembre 2020**” que contiene todas las fechas e instancias relacionadas con los procesos de fin de año.

- En relación al “**Proceso de Matrícula 2021**” y considerando el contexto sanitario, adjuntamos a este comunicado, la **ficha de matrícula 2021**, la cual además se enviará a través de correo electrónico (según base de datos del Colegio) y también estará disponible en la página web [www.colegiofernandezleon.cl](http://www.colegiofernandezleon.cl)

- Según lo informado en “**Calendario Diciembre 2021**” el “**Proceso de Matrícula 2021**” ordena a cada curso (**año 2021**) con fecha y horario específico, para que el apoderado haga entrega física en el Colegio de la ficha con todos los datos que en ella se solicitan. Pedimos que esto sea respetado a cabalidad con el fin de poder cumplir con los protocolos sanitarios del Colegio. Cabe mencionar que el proceso de matrícula “**Pre Kínder 2021**”, será avisado telefónicamente a los futuros apoderados correspondientes y la fecha será publicada en la página web del Colegio.

- En relación al pago de mensualidades (FICOM) y considerando el contexto sanitario, puede hacerlo a través de transferencia electrónica con los siguientes datos:

**Nombre:** Fundación Educacional Fernández León

**RUT:** 70.607.000-1

**Cuenta Corriente:** N° 48-90219-7

**Banco:** Santander

**Correo:** [virginia.toro@colegiofernandezleon.cl](mailto:virginia.toro@colegiofernandezleon.cl)

**Valor de la mensualidad:** \$43.900 Pre kínder / \$48.200 Kínder a 4° Año Medio.

Una vez realizada la transferencia no olvide enviar correo a [virginia.toro@colegiofernandezleon.cl](mailto:virginia.toro@colegiofernandezleon.cl) indicando nombre del estudiante, nombre del apoderado, curso y mes o meses correspondientes.

- En el caso que este trámite **solo pueda hacerlo de manera presencial**, deberá realizarlo en el mismo día y horario de matrícula que le corresponda.

- En el caso de tener alguna situación especial relacionada con el pago de mensualidades (FICOM) le solicitamos lo informe al correo [virginia.toro@colegiofernandezleon.cl](mailto:virginia.toro@colegiofernandezleon.cl) a más tardar el Viernes 11 de Diciembre 2020.

- Por último, les informamos que en relación al “**Año Escolar 2021**” y en relación a lo informado por el MINEDUC, el inicio de clases será el Lunes 1 de Marzo 2021. Todo lo demás, relacionado con sistema de enseñanza (online/presencial), uso de uniforme, horarios, protocolos sanitarios, etc., será informado durante el mes de Febrero 2021 y dependerán del contexto sanitario en el que nos encontremos.

Cada medida que se tome, buscará cumplir con las instrucciones Ministeriales, tanto del MINEDUC y MINSAL y el resguardo y seguridad de todos quienes conformamos la Comunidad Educativa Fernández León.

Les enviamos un abrazo fraterno esperanzados en un pronto reencuentro.

**ALEJANDRO PALMA ESCANILLA**  
**DIRECTOR**

Jueves 26 de Noviembre 2020.